



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24-03-2019
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24-03-2019
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 13 JUDICIAL (II) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º 1175 de 13 de diciembre de 2018

Convocante (s): MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO Y OTROS.
 Convocado (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Armenia Quindío, hoy jueves siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:00 a.m., con la anuencia de las partes, procede el despacho de la Procuraduría 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos a realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor NESTOR ALEJANDRO GARCIA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.726.302 y con tarjeta profesional número 136.197, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 18 de enero de 2019; igualmente comparece el doctor DANIEL PACHÓN ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.914.466 y con tarjeta profesional número 230.767 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, reconocido como tal mediante auto de 11 de febrero de 2019. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en las peticiones y hechos de la solicitud: "Con fundamento en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998: Art. 16. *Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.* (Resaltados con negritas y subrayas fuera del texto). En agotamiento de este requisito de procedibilidad, solicito que en sede de conciliación, la entidad convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF (CECILIA LLERAS DE LA FUENTE), mediante acta que haga tránsito a cosa juzgada y preste mérito ejecutivo, se obligue a pagar las siguientes sumas a favor de los convocantes, como indemnización por los perjuicios inmateriales que están soportando como consecuencia de la muerte de la señora EDILMA GIRALDO GARCÉS: POR PERJUICIOS MORALES, las sumas que se señalan a continuación para cada uno de los convocantes: 3.1. MARÍA DEL PILAR GARCÍA GIRALDO [hija], cien [100] salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.2. JULIÁN ALBERTO GARCÍA GIRALDO [hijo], cien [100] salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.3. CLAUDIA MARÍA GARCÍA GIRALDO [hija], cien [100] salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.4. MARÍA MERY GIRALDO DE JIMÉNEZ [hermana], cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.5. EMMA ISABELLA GARCÍA ALARCON [nieta], cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.6. SANTIAGO ARISMENDI GARCÍA [nielo], cincuenta [50] salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.7. FELIPE VARGAS GARCÍA [nielo], cincuenta [50] salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.8. SUSANA VARGAS GARCÍA [nieta], cincuenta [50] salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.9. JESÚS AMADOR ARISMENDI MARTINEZ [yerno], quince [15] salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.10. RAÚL VARGAS GUTIERREZ [yerno], quince [15] salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.11. LILIBEL DOMENICA ALARCON SHETTINI [nuera], quince [15] salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3.12. Que se pague a favor de mis mandantes la INDEXACIÓN sobre las sumas reconocidas, de acuerdo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

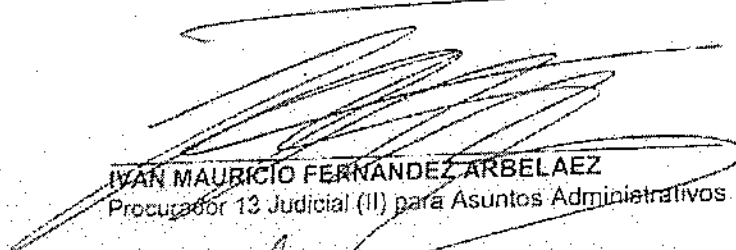


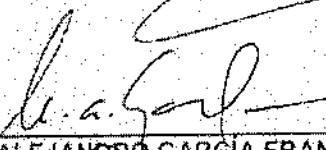
PROCESO INTERVENCIÓN
 SUBPROCESO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
 FORMATO ACTA DE AUDIENCIA

REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión: 2019-03-06
 Fecha de Aprobación: 2019-03-06
 Versión: 1
 Página: 2 de 2

a la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE. 3.13 Que se pague a favor de mis mandantes los intereses remuneratorios y moratorios sobre todas las sumas reconocidas. 3.14 Que se pague a favor de mis mandantes las costas que genere este trámite y el eventual proceso judicial, incluyendo los agencias en derecho. Las pretensiones se estiman en \$646 838 000. **Seguidamente**, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, **quien indicó: Por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:** Que en sesión del día 6 de marzo de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar prejudicialmente dentro del medio de control reparación directa convocada por la señora MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO Y OTROS contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. En dicha sesión se decidió **NO CONCILIAR** las pretensiones formuladas en la solicitud de conciliación, en consideración a que no se encuentra debidamente acreditado que el daño alegado por la convocante haya sido causado por acción o por omisión de los servidores públicos o agentes vinculados al ICBF. La presente certificación se firma el 6 de marzo de 2019 en la ciudad de Bogotá D. C. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que se pronuncie frente a la postura adoptada por las entidades convocadas, quien señaló: En vista que no hay ánimo conciliatorio, solicito se declare agotado el requisito de procedibilidad y se expida la respectiva constancia de conciliación fallida. **El procurador judicial.** En atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se considera inane proponer fórmula de arreglo, por consiguiente se **DECLARA** fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:15 a.m



 IVAN MAURICIO FERNANDEZ ARBELAEZ
 Procurador 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos


 NESTOR ALEJANDRO GARCIA FRANCO
 Apoderado parte convocante


 DANIEL PACHÓN ALZATE
 Apoderado ICBF

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que este es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 13 JUDICIAL (II) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 0008 de 11 de enero de 2019	
Convocante (s):	CARLOS ALIRIO FERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS.
Convocado (s):	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Armenia Quindío, hoy martes dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.731.890 y con tarjeta profesional número 176.179, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 23 de enero de 2019; igualmente comparece el doctor **DANIEL PACHÓN ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.914.406 y con tarjeta profesional número 230.767 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, reconocido como tal en audiencia anterior. Se deja constancia que el 14 de marzo se allegó por parte del abogado **JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.801.712 y con tarjeta profesional número 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, poder otorgado por la doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía 46.862.025, en su calidad Directora Técnica de la Dirección Jurídica de la entidad, según Resolución No. 4479 del 17 de octubre de 2018, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de noviembre de 2011 y Resolución 1960 de 23 de mayo de 2014 y certificación de fecha cuatro (4) de marzo de 2019, mediante la cual los miembros del Comité de Conciliación acogieron la recomendación de la Dirección Jurídica, y decidieron **NO PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN**, toda vez que, dentro de las funciones que le han sido asignadas a este ente ministerial, especialmente las consagradas en la Ley 100 de 1993 y 715 de 2001, así como en el Decreto Ley 4107 de 2011, no se encuentra prevista para ordenar, programar y / o realizar visitas de verificación a los hogares colombianos. Anexo certificación de fecha cuatro (4) de marzo de 2019. El Procurador le reconoce personería al apoderado del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, Doctor **JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**, en los términos indicados en poder que aporta en diez (10) folios. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante manifiesta que se ratifica en las peticiones y hechos de la solicitud: "Con fundamento en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, cuyo texto no sobra transcribir: Art. 16. Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales. (Resaltados con negrillas y subrayas fuera del texto). 1. Solicito que por virtud del acuerdo conciliatorio, en caso de lograrse, se**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

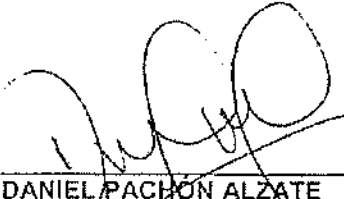
declare a las entidades convocadas administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables de la desintegración familiar sufrida por los demandantes, con ocasión del retiro sin el cumplimiento de los requisitos legales, de la menor HELLEN VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ el día 18 de enero de 2017. 2. Que como consecuencia de lo anterior, se reconozca por parte de los entes convocados y a favor de los convocantes, las cantidades de dinero que a continuación se indican, a título de indemnización por la transgresión a los derechos constitucional y convencionalmente protegidos - derecho a la familia: 2.1. CARLOS ALIRIO FERNÁNDEZ RAMÍREZ (Padre), cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de la sentencia. 2.2. LAURA FERNANDA PÉREZ ZAPATA (Madre), cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de la sentencia. 3. Solicito que por virtud del acuerdo conciliatorio, en caso de lograrse, se declare a las entidades convocadas administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables del fallecimiento de la menor HELLEN VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ el día 19 de enero de 2017. 4. Que como consecuencia de lo anterior, se reconozca por parte de los entes convocados y a favor de los convocantes, las cantidades de dinero que a continuación se indican, a título de indemnización por los perjuicios morales que están soportando en razón del fallecimiento de la menor HELLEN VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ ocurrido el día 19 de enero de 2017. 4.1. CARLOS ALIRIO FERNÁNDEZ RAMÍREZ (Padre), cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de la sentencia. 4.2. LAURA FERNANDA PÉREZ ZAPATA (Madre), cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de la sentencia. 4.3. DIANA MILENA PÉREZ ZAPATA (Abuela Materna), cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de la sentencia. 4.4. ABEL ENRIQUE MORENO DUQUE (Abuelo Materno de crianza), cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de la sentencia. 4.5. MARLON ALEXANDER MORENO PÉREZ (Tío Materno), cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de la sentencia. 4.6. JESSICA DAHIANA RESTREPO PÉREZ (Tía Materna), cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de la sentencia. 4.7. JHOANA MARIZA PÉREZ ZAPATA (Tía Abuela Materna), cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de la sentencia. 5. Que todo gravamen o impuesto, como retención en la fuente, iva, etc., sean asumidos o sufragados por los convocados, esto es, los montos establecidos en el acuerdo conciliatorio serán cantidades líquidas o netas. 6. Que cualquier pago que efectúe el convocado en virtud del acuerdo conciliatorio, se impute primero a los intereses y el restante al capital, tal como lo ordena el artículo 1653 del Código Civil. 7. Que se condene a la entidad demandada al pago de los intereses en los términos previstos en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 8. Que se condene en costas a las demandadas. Las pretensiones se estiman en \$538.275.400. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien indicó: Por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF: Que en sesión del día 27 de marzo de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar prejudicialmente dentro del medio de control reparación directa presentado por Carlos Alirio Fernández Ramírez y otros contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y otros. En dicha sesión el Comité decidió NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA por la muerte de HELLEN VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ a sus familiares, cuando al momento de su deceso se hallaba en un hogar de paso a cargo del ICBF ya que existe falta de legitimidad en la causa por activa por parte de los reclamantes, falta de legitimación en la causa por pasiva del ICBF sobre quien tenía la posesión de garante de la menor al momento de su muerte y adicionalmente porque la muerte obedeció a una causa natural. Anexo certificación de fecha veintisiete (27) de marzo de 2019, en un (1) folio. Acto seguido se le concede el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/05/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

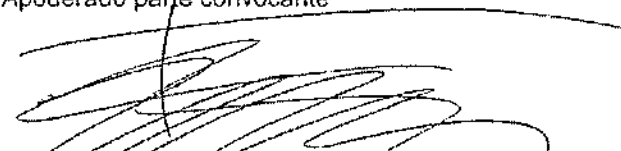
uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, para que se pronuncie frente a la postura adoptada por las entidades convocadas, quien señaló: En vista que no hay ánimo conciliatorio, solicito se declare agotado el requisito de procedibilidad y se expida la respectiva constancia de conciliación fallida. El procurador judicial, En atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, se considera inane proponer fórmula de arreglo, por consiguiente se DECLARA fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:15 a.m.



DANIEL PACHÓN ALZATE
 Apoderado ICBF




RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO
 Apoderado parte convocante



IVÁN MAURICIO FERNÁNDEZ ARBELÁEZ
 Procurador 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2019
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2019
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-III-CE-002	Página	1 de 2

PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 0456-2019 de fecha 17 de mayo del año 2019


Convocante (s): SANDRA JULIETH LOPEZ MORALES.
 Convocado (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.
 Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Armenia, hoy cuatro (04) de julio del año 2019, siendo las 10:00 A.M., procede el Doctor Iván Mauricio Fernández Arbeláez en su calidad de Procurador 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece la diligencia, el Doctor JORGE LUIS GOMEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.892.952 y con Tarjeta Profesional número 254.684 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituto del Doctor JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 89.009.371 y con tarjeta profesional número 131.874, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien le fue reconocida personería mediante auto del 24 de mayo del 2019. De otro lado comparece, el Doctor DANIEL PACHON ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.914.406, y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 230.767 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, según poder allegado. Para todos los efectos el despacho le reconoce personería a los apoderados de la entidad convocada, así como a el apoderado sustituto de la parte convocante. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000 declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La parte convocante manifiesta, que las pretensiones van encaminadas al reconocimiento de un contrato de trabajo realidad, entre INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y la señora SANDRA JULIETH LOPEZ MORALES, desde el 04 de marzo del año 2015 hasta el 31 de diciembre del año 2015, con el fin de que sean canceladas todas las acreencias laborales que ello implica a la parte convocante y que la entidad convocada omitió bajo la figura de un contrato de prestación de servicios. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión: quien manifiesta que el comité decidió en el caso concreto no proponer formula conciliatoria. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien en uso de la palabra manifestó: Teniendo en cuenta que la entidad convocada no tiene ánimo conciliatorio, solicito al Procurador se declare fallida la presente audiencia y se me expida la constancia de ley. Posición del despacho: El Procurador de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la entidad convocada, cuando indica que el Comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, considera que debe ser el Juez Natural a quien en sede judicial le corresponde

determinar con las pruebas obrantes o que se puedan anexar en un futuro si efectivamente las pretensiones de la parte convocante están llamadas a prosperar, no observando ánimo conciliatorio de las partes. En consecuencia el procurador declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, se dispone la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:15 A.M.



IVÁN MAURICIO FERNÁNDEZ ARBELÁEZ
Procurador 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos



JORGE LUIS GÓMEZ BLANCO
Apoderado sustituto de la parte convocante



DANIEL PACHÓN ALZATE
Apoderado Parte Convocada